



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 272

Martes 5 de Diciembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Industrial.—Capital

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de esta capital, que figuren incluidos en la matrícula de industrial, confeccionada para el próximo ejercicio de 1945, así como en los padrones de automóviles industriales, clases B (taxis), B bis (ómnibus) y C (camiones), quedan expuestos dichos documentos en el local de la Administración de Rentas Públicas, Negociado de Industrial (Delegación de Hacienda), para que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan ser examinados por los mismos y formularse reclamaciones por quienes se crean perjudicados, debiendo éstas ir acompañadas de sus respectivas pruebas justificativas.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1944.
El administrador de Rentas Públicas,
J. Muñoz.

3.709

Caja de Recluta número 56

Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace saber que, en cumplimiento de cuanto dispone la orden del Ministerio del Ejército de 25 de Noviembre último (D. O. número 267), el día 17 del mes en curso, y hora de las doce de su mañana, se procederá al sorteo de los reclutas clasificados útiles

para servicios auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, los cuales figurarán en la lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres para cada reemplazo, que estará expuesta al público en esta Caja de Recluta, con cuarenta y ocho horas de antelación; advirtiendo a los interesados o familiares de los mismos, en evitación de gastos, que no es obligatoria su asistencia a dicho acto y sí de carácter puramente voluntario y público.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1944.
El coronel, Alberto María de Borbón y D' Ast.

3.711

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de Noviembre último, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría General, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal.

Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, podrán las entidades y personas interesadas presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Asimismo, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estarán de manifiesto al público las Ordenanzas de exacciones que, bien por haber terminado el periodo de su vigencia, bien por ser de nueva imposición, o bien por

haber sido objeto de modificación, han sido aprobadas en la misma sesión por el Excelentísimo Ayuntamiento en pleno, pudiendo en el indicado plazo presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo establecido en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1944.—
El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.700

Castronuevo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante los cuales y quince más, puedan interponerse reclamaciones.

Castronuevo, 28 de Noviembre de 1944.
El alcalde, Pablo Torres.

3.671—1.698

Olmos de Esgueva

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1945 y un expediente de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, por los plazos reglamentarios, a efectos de oír reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 25 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Francisco de las Moras.

3.675—1.699

Villarmentero

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal y durante el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1945, a efectos de reclamaciones.

Villarmentero, 29 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Raimundo Benito.

3.670—1.700

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Vicente Marín Garrido, presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Para dar cumplimiento a la orden comunicada del excelentísimo señor Ministro de Justicia y llevar a efecto lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1944, por el que se desarrolla la base correspondiente a la nueva ley de Justicia municipal, a los fines de que por los Juzgados municipales remitan los correspondientes informes propuesta a los de primera instancia, se insertan a continuación las normas que deben tenerse presente para formular tales informes propuestas, siendo éstas las siguientes:

a) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca, no deberá ser superior a veinte mil almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso que no permita la normal formación de una nueva entidad comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

b) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la ley o por el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

c) En las propuestas se determinará con toda exactitud cuáles son los Municipios que deben integrar cada comarca y el que consideren más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea cabeza de partido judicial.

d) Para la constitución de entidades comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado, se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

e) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de veinte mil almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otros por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

f) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, los Jueces de primera instancia y municipales podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación

y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden y limitando sus apreciaciones a las Comarcas que deban comprenderse dentro de su respectivo partido judicial.

Estas normas deberán tenerse presentes también por los jueces de primera instancia y los informes propuestas deberán remitirlos los Jueces municipales a los de primera instancia en el término de diez días y en igual plazo elevarán éstos a la Audiencia, bien entendido que en el caso de no utilizar el tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán hacer uso de él y se considerará que aceptan la división territorial que realice el Ministerio de Justicia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tengan conocimiento los Jueces de primera instancia de este territorio, así como los Jueces municipales de la jurisdicción de aquéllos, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vicente Marín.

3:683

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castronuevo de Esgueva, y año de 1930, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Francisco Redondo Velasco.—Débito, 0,63 pesetas.

Bodega en el Cotarro de la Solana, número 11, en el pueblo de Castronuevo de Esgueva; linda derecha, no consta; izquierda, Zacarfa Calvo, y fondo, cotarro; hace 30 metros cuadrados.

El mismo.—Débito, 0,63 pesetas.

Bodega en el Cotarro de la Solana, número 12, en citado pueblo; linda de-

recha, izquierda y fondo, con el Cotarro; hace 25 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castronuevo de Esgueva, 11 de Octubre de 1944.—Arturo Salinas.

3.313

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castronuevo de Esgueva, y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Eleuterio Cañas Sanz.—Débito, 1,28 pesetas.

Bodega en el Cotarro Maldonado, número 269, en el pueblo de Castronuevo de Esgueva; linda derecha, herederos de Adolfo de las Moras; izquierda, Santiago Martín, y fondo, Cotarro; hace 35 metros cuadrados.

Deudor, don Emilio de las Moras Sanz.—Débito, 0,64 pesetas.

Colmenar en Extramuros, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, tierra de Bernardo Sanz; hace 40 metros cuadrados.

Deudor, don Miguel Martín Merchán.—Débito, 4,50 pesetas.

Casa en la calle Cruz, número 5, en citado pueblo; linda derecha, Santiago Martín; izquierda, Salvador Pérez, y fondo, corral; hace 435 metros cuadrados.

El mismo.—Débito, 1,07 pesetas.

Bodega en Cotarro Maldonado, número 26, en citado pueblo; linda derecha y fondo, con el Cotarro, e izquierda, Bruno Cerrato.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castronuevo de Esgueva, 11 de Octubre de 1944.—Arturo Salinas.

3.317

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial